



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Liquidación de Sociedad Patrimonial |
| Demandante | Luisa Fernanda Acosta Jiménez |
| Demandado | Alfredo Mayorga Rodríguez |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00432-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio #607 |
| Decisión | Admite demanda |

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de la señora LUISA FERNANDA ACOSTA JIMENEZ y el señor ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ, conformada por el hecho de la unión marital de hecho y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex compañera permanente LUISA FERNANDA ACOSTA JIMENEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de la unión marital de hecho, radicado bajo el **Nº 2020-00108**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad patrimonial. Por secretaría notifíquese al correo electrónico conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JANER PEÑA ARIZA, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

SEXTO: EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial habida entre los señores LUISA FERNANDA ACOSTA JIMENEZ y ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ. Por la parte interesada, efectúesela publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se requiere a las partes a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal de la unión marital de hecho declarada y disuelta emitido por este Despacho el 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez